

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00352 00
Demandante	Diego Alejandro Aristizabal Duque
Demandados	Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S. y otros
Auto sustanciación Nro.	487
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad Pérez y Cardona S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dado el poder adiado al sumario por parte de Pérez y Cardona S.A.S. (archivo No. 37), se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Calle Uribe, portador de la tarjeta profesional No. 162.768 del C.S. de la J. para actuar en representación de la prenombrada en los términos del poder conferido.

En consecuencia, la demandada se entiende integrada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 ibídem. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *ejusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico al correo indicado por su apoderado. Lo anterior, por cuanto, no obra prueba en el plenario de haber sido notificado de otra forma con antelación.

Finalmente, en lo que respecta a la notificación personal de Pérez y Cardona S.A.S. (anexo 38), debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez, toda vez que, no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no remitir el libelo de subsanación y sus anexos, por lo que se entenderá integrada en los términos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949eddcf5f1c551a69d23f30c30bedca2fcae535743a111035f014489ccb205**

Documento generado en 23/08/2022 02:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**